PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : YULY ALEJANDRA BARRERA RAMÍREZ
DEMANDADO : ALEX JULIÁN ROJAS MORENO
RADICACION : 2019-00421

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 04 de abril de 2022. Al despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver el incidente de imposición de multa adelantado en contra del Pagador del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC., previo el recuento de los siguientes,

II. ANTECEDENTES:

En providencia del 2 de julio del 2021 se amplió el límite fijado para la medida cautelar en auto de fecha 27 de noviembre de 2019, de acuerdo a la liquidación de crédito realizada en el proceso, lo cual fue comunicado al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC mediante oficio No. 866 del 13 de julio del año en curso, sin embargo, no se aportó al expediente respuesta alguna al respecto por parte del INPEC, ni se consignó el valor del embargo ordenado al salario del señor ALEX JULIÁN ROJAS MORENO.

Por lo anterior, en providencia del 27 de septiembre de 2021 se dio inicio al presente incidente, del cual se ordenó correr traslado por el término de tres días al Pagador del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

En auto del 04 de marzo de 2022 y atendiendo lo informado por el INPEC en el memorial allegado el 16 de febrero de 2022, respecto a que revisados todos los sistemas de Gestión Documental y medios electrónicos mediante los cuales se allegan las novedades que se deben registrar contra los funcionarios de la institución, no se evidencia el envío del oficio No. 866 del cual se hace referencia en este asunto, así mismo teniendo en cuenta lo resuelto por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio en la acción de tutela interpuesta por la señora Yuly Alejandra Barrera Ramírez en contra del INPEC, se dispuso oficiar al Pagador del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, requiriendo para que informe el trámite dado a la orden impartida por este Despacho en oficio No. 866 del 13 de julio de 2021, del cual ya tiene conocimiento esa institución de acuerdo a lo decidido en la acción de tutela resuelta por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, que concedió el término de cuarenta y ocho (48) horas para que se registre en sus bases de datos y tome nota de la ampliación de la medida de embargo del salario que devenga el señor Alex Julián Rojas Moreno.

El día 4 de abril de la presente anualidad se allega al expediente memorial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, comunicando que desde el mes de marzo de 2022 se activó la medida de embargo por concepto de alimentos por el 30% del salario del demandado, hasta completar la suma de $14.700.00, conforme lo ordenado por el Despacho en oficio 866 del 13 de julio de 2021, deduciendo el valor $655.928.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : YULY ALEJANDRA BARRERA RAMÍREZ
DEMANDADO : ALEX JULIÁN ROJAS MORENO
RADICACION : 2019-00421

El numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, dice:

"...3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución..."

Indispensable para la imposición de sanción, de conformidad con la normativa referida, es el ingrediente subjetivo de la injustificación, esto es, que la consecuencia adversa no se deriva automáticamente del incumplimiento de una orden judicial, sino que, dispuso el legislador, es requisito sine qua non que dicha omisión no tenga excusa.

En el presente evento, con la información allegada por la entidad incidentada, y al verificar en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, que se ha consignado los dineros correspondientes al embargo, los cuales se han entregado a la demandante, sin necesidad de mayores elucubraciones, se evidencia que se activó la medida de embargo por concepto de alimentos por el 30% del salario del demandado, conforme lo ordenado en oficio 866 del 13 de julio de 2021, por ende se está dando cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, por tanto, no es dable asignar la consecuencia de imposición de la sanción.

Así las cosas, se abstiene el Despacho de imponer sanción al Pagador del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, por haberse dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho respecto a la medida de embargo ordenada al salario del demandado.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta),**

RESUELVE:

PRIMERO: NO IMPONER multa al Pagador del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

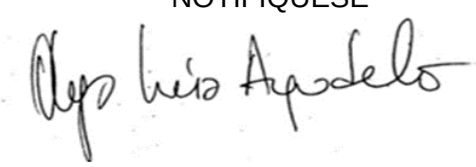

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

NB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : YULY ALEJANDRA BARRERA RAMÍREZ
DEMANDADO : ALEX JULIÁN ROJAS MORENO
RADICACION : 2019-00421

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 017 del 09 de mayo de 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria